

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 22 de marzo de 1980.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6225

*ORDEN de 20 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 408.171.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 408.171, interpuesto por don José Blanco Pérez, contra resolución de 18 de abril de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Blanco Pérez contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cinco confirmatoria de la que sancionó las infracciones cometidas en la construcción de cuatro bloques de viviendas en Getafe por dicho señor, debemos declarar y declaramos ser dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos del recurso y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada, sin men- ción expresa de las costas del proceso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1980.—El Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbánística.

6226

*ORDEN de 20 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 405.988.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.988, interpuesto por don Germán Rodríguez González, contra resolución de 20 de agosto de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Germán Rodríguez González contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria en alzada de otra de la Dirección General de la Vivienda de diez de septiembre de 1973 que impuso multas y obligación de realizar obras en expediente sancionador número ochocientos ocho de mil novecientos setenta y dos sobre infracciones al régimen legal de las viviendas oficialmente protegida, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mencionadas resoluciones administrativas por ser ajustadas a derecho; y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda, sin expresa imposición de costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

6227

*ORDEN de 20 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.786.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.786, interpuesto por «Valdefuentes, S. A.», contra resolución de 30 de octubre de 1974, sobre aprobación de las normas complementarias y Subsidiarias del Planeamiento para el término municipal de Arroyomolinos (Madrid), se ha dictado sentencia con fecha 17 de abril de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por la representación procesal de «Valdefuentes, S. A.», domiciliada en Madrid contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de esta capital de trece de noviembre del mismo año, así como desestimando igualmente la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado respecto de este recurso contencioso-administrativo, debemos confirmar y confirmamos aquella resolución ministerial por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbánística.

6228

*ORDEN de 20 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 406.107.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 406.107, interpuesto por don Benito Cervero Lizondo, contra resolución de 11 de marzo de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 1 de junio de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Benito Cervero Lizondo contra resolución del Ministerio de la Vivienda, en su Subsecretaría delegada, de fecha once de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que en alzada confirmó otra de la Dirección General de la Vivienda de tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro imponiendo al susodicho recurrente multa de cinco mil pesetas y obligación de realizar determinadas obras en la finca sita en la carretera de Gallur a Francia por Sangüesa, localidad de Sadaba (provincia de Zaragoza) por infracción del régimen de viviendas de protección oficial, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser ajustadas a derecho así como absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda, sin especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**6229** ORDEN de 20 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.587.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 51.587, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 20 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso 1.059/73, promovido por doña Nieves Gallo Rodeles, contra resolución de 30 de octubre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y cinco, referente a iniciación de expediente de expropiación del terreno de seis mil seiscientos diez con noventa y cuatro metros cuadrados, término municipal de Madrid (antes de Fuencarral), propiedad de doña Nieves Gallo Rodeles, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todos sus pronunciamientos; y no hacemos especial condena respecto a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

## MINISTERIO DE EDUCACION

**6230** ORDEN de 7 de febrero de 1980 por la que se revisan las Ordenes ministeriales relativas a los Centros de BUP no estatales siguientes: «Liceo San Pablo», de Leganés (Madrid); «Santo Tomás de Aquino», de Alcalá de Henares (Madrid), y «Las Viñas», de Teruel.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección Técnica;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y demás disposiciones complementarias;

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

### Provincia de Madrid

Municipio: Leganés. Localidad: Leganés. Denominación: «Liceo San Pablo». Domicilio: Calle Alhelí, 1. Titular: Julio Serrano Gómez.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares. Se modifica el tipo de clasificación definitiva que se le había asignado por Orden ministerial de 30 de abril de 1979, así como capacidad del Centro, autorizándose ampliación.

Municipio: Alcalá de Henares. Localidad: Alcalá de Henares. Denominación: «Santo Tomás de Aquino». Domicilio: Calle Escritorios, 13. Titular: Antonio Martín Sobrino.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares. Se modifica el tipo de clasificación que se le asignaba por Orden ministerial de 28 de junio de 1979.

### Provincia de Teruel

Municipio: Teruel. Localidad: Teruel. Denominación: «Las Viñas» (Seminario). Domicilio: Llanos de San Cristóbal, sin número, y plaza Pérez Prado, sin número. Titular: Obispado de Teruel.—Clasificación definitiva como Centro homologado de BUP con 12 unidades y capacidad para 480 puestos escolares. Se autoriza la ampliación del Centro, modificándose en tal sentido la Orden ministerial de 23 de septiembre de 1978.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior, y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y los Centros, en sus escritos, habrán de referirse a su Orden ministerial de clasificación definitiva, que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**6231** ORDEN de 7 de febrero de 1980 por la que se revisan Ordenes ministeriales relativas a los Centros de BUP no estatales siguientes: «Montespiño», de La Coruña; «Nuestra Señora de los Santos, de Móstoles (Madrid), y «Díaz Balaguer», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes que corresponden a los Centros no estatales de Bachillerato relacionados, en solicitud de revisión de la Orden ministerial por la que se les clasificaba provisionalmente;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y condiciones que originaron las anteriores Ordenes ministeriales de clasificación;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado las correspondientes propuestas acompañadas del preceptivo informe de la Inspección Técnica;

Vistos el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); Orden ministerial de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y demás disposiciones complementarias;

Este Ministerio ha resuelto revisar las respectivas Ordenes ministeriales de clasificación de los Centros que se relacionan a continuación:

### Provincia de La Coruña

Municipio: Culleredo. Localidad: Culleredo. Denominación: «Montespiño». Domicilio: La Zapateira. Titular: Fomento de Centros de Enseñanza.—Clasificación provisional como Centro homologado de BUP con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares. Se autoriza ampliación del Centro y se modifica en este sentido la Orden ministerial de 17 de mayo de 1978 que autorizaba y clasificaba el Centro con inferior número de unidades.

### Provincia de Madrid

Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles. Denominación: «Nuestra Señora de los Santos». Domicilio: Camino de Humanes, sin número. Titular: S. Cooperativa de Profesores Nuestra Señora de los Santos.—Clasificación provisional como Centro homologado de BUP con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares. Se autoriza reducción de unidades y se modifica la Orden ministerial de 14 de febrero de 1979 que autorizaba y clasificaba provisionalmente al Centro con superior número de unidades.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Díaz Balaguer». Domicilio: Fernando el Católico, 77. Titular: «Academia Díaz Balaguer, S. A.».—Clasificación provisional como Centro habilitado de BUP con cuatro unidades y capacidad para 120 puestos escolares. Se modifica el tipo de clasificación que se le había asignado por Orden ministerial de 1 de marzo de 1977, en que se autorizaba y clasificaba dicho Centro.

Las anteriores clasificaciones anulan cualquier otra anterior y los datos especificados en las mismas se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes, y los Centros, en sus escritos, habrán de referirse a su Orden ministerial de clasificación, que reproducirán en cuanto les afecte.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.